



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, dos de febrero de dos mil veintidós
Rdo. N° 2022-00023
Interlocutorio. 137

Verificado el estudio de la presente demanda que para proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, formula a través de apoderado judicial la sociedad **AJJAT S.A.S.** con Nit. 901243804-6, con domicilio principal en la ciudad de Pereira, representada legalmente por **Joaquín Aníbal Echeverri Herrán**, en contra de los señores **YEFERSON RINCON MOGOLLON** con cedula de ciudadanía Nro. 1.004.249.854, **DIMAS RINCON** con cedula de ciudadanía Nro. 12.279.346 y **ADELAYDA VANEGAS CASTILLO** con cedula de ciudadanía Nro. 24.989.082, mayores de edad y domiciliados en Calarcá Q., observa el despacho que la misma se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso, y viene acompañada por los anexos generales y especiales consagrados en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad. Y como de los títulos valores (pagaré), base de recaudo ejecutivo se desprende a favor de la parte actora y a cargo de la parte ejecutada la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles (Artículo. 422 C.G.P), es viable, de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 de la normativa en cita, librar la ejecución que se formula, máxime si tenemos en cuenta que el mismo reúne las exigencias consagradas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA de mínima cuantía, a favor de la sociedad **AJJAT S.A.S.**, y en contra de los señores **YEFERSON RINCON MOGOLLON**, **DIMAS RINCON** y **ADELAYDA VANEGAS CASTILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$3.749.343,00), por concepto de capital del pagaré acercado con la demanda.
- 1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital anterior, desde el 04 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Notifíquesele este proveído a los demandados **YEFERSON RINCON MOGOLLON**, **DIMAS RINCON** y **ADELAYDA VANEGAS CASTILLO**, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3°, 292 y 301 del Código General del

Proceso, y adviértaseles que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que consideren pertinentes. Adviértaseles, además, que los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante reposición contra el mandamiento, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído. (Numeral 3º., del artículo 442, e inciso 2º., del artículo 430 C.G.P.) En el acto de la notificación se les hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos (Artículo 91 C.G.P.). La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión a los ejecutados, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado. Adicionalmente, se precisa, en defecto de lo anterior, la parte interesada en la realización de la notificación personal, también podrá proceder en la forma dispuesta en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de demandas, por disposición expresa del parágrafo 1º de la norma citada.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado GUSTAVO RENDON VALENCIA, para actuar en representación de la parte demandante, de conformidad con el memorial poder conferido a su favor

CUARTO: Sobre las costas, se resolverá en el momento procesal oportuno, de conformidad con el Art. 365 de la normativa en cita.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

Proyectó: *clg*

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 12 DEL 03 DE FEBRERO DE 2022 SONIA EDIT MEJÍA BRAVO SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Código de verificación: **30bf03ebe6995b682f46cf018e3508e96b28e8d581c186d659e03b3aeaeb5555**

Documento generado en 02/02/2022 02:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>